



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 19 de octubre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera Federación, celebrado el 16 de octubre del 2022, entre los clubes UD Gran Tarajal ST y UD San Fernando, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

UD GRAN TARAJAL ST

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

3ª Amonestación a **D. Celesdonio Abeso Oyono Mate**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

3ª Amonestación a **D. Facundo Gabriel Alvarez Balerio**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Lucas Gerard Herve Giffard**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

1ª Amonestación a **D. Javier Santiago Bautista Pardo**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la UD Gran Tarajal Tamasite, este Juez Disciplinario considera:

Primero. - La U.D. Gran Tarajal Soc. Tamasite ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la amonestación mostrada a su delegado Javier Santiago Bautista.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

- *UD Gran Tarajal Tamasite: En el minuto 70, Javier Santiago Bautista Pardo (Delegado) fue amonestado por el siguiente motivo: Retrasar la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo.*





Resolución de Competición

La U.D. Gran Tarajal Soc. Tamasite presenta escrito de alegaciones en las que manifiesta que existe una falta de especificación de las conductas protagonizadas por su delegado D. Javier Santiago Bautista ya que éste no puede retrasar la puesta en juego del balón tratando de perder tiempo debido ya que el mismo no se encontraba en el terreno de juego.

Por ello el club alegante, solicita que sea retirada la amonestación mostrada a su delegado D. Javier Santiago Bautista debido al error material manifiesto producido en la redacción del acta arbitral.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “*constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas*”. Y añade que, “*en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto*”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego.

Tercero. – La U.D. Gran Tarajal Soc. Tamasite manifiesta en su escrito de alegaciones que existe una falta de especificación de las conductas protagonizadas por su delegado D. Javier Santiago Bautista, ya que consideran que no puede retrasar la puesta en juego del balón tratando de perder tiempo debido a que no se encontraba en el terreno de juego.

El club alegante refiere en su escrito al procedimiento deportivo sancionador, dónde se rigen los principios y garantías que, con carácter general, ordenan el marco del Derecho sancionador, y por ello, la redacción fiel, concisa, objetiva y completa del acta del encuentro a la que viene obligado el árbitro, resulta indispensable a los efectos de posibilitar que el amonestado esgrima lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia.

Si bien son ciertas las afirmaciones referidas al procedimiento deportivo sancionador, este Juez Disciplinario Único considera que no se ha visto vulnerado, pues la posibilidad de que el delegado trate de perder tiempo retrasando la puesta en juego del balón es posible, ya que éste se encuentra en las inmediaciones del terreno de juego, pudiendo retener el esférico con ánimo de retrasar la reanudación del juego.

Consiguientemente, se ha de mantener la amonestación mostrada al delegado D. Javier Santiago Bautista, resultando ser autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.f) del Código Disciplinario de la RFEF.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)





Resolución de Competición

1ª Amonestación a **D. Antonio Gracia Nogales**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

UD SAN FERNANDO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

3ª Amonestación a **D. Omar Adolfo Vazquez Velazquez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Juan A Rodriguez Alonso**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)

2ª Amonestación a **D. Hector M Ortega Sanchez**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Kai Aparisi Toennessen**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

